

REF. ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. N° 2010-02367-00

Demandante: **GUADALUPE CARO DE BUSTOS**

Demandados: - **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES**
"TORCOROMA LTDA"
- **CARLOS ALBERTO GONZALEZ VILLALBA**
- **EVELIA J. LOPEZ SALCEDO**
- **JHON FREDDY IDARRAGA CASTAÑO**

Llamada en Garantía: **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria precedente y por ser lo oportuno, se reemplazará por tercera vez, a la curadora ad litem del demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ VILLALBA**, nombrada en providencia del 24 de julio de 2018, la cual manifestó no aceptar la designación, acatando el numeral 8 del artículo 407 del C.P.C. y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. ante la actual inexistencia de lista de auxiliares de justicia de tal especialidad.

Estando el proceso al despacho para proveer respecto a lo indicado en el párrafo anterior, se recibió en la fecha del 10 de agosto de 2020 memorial de renuncia de poder realizada por la apoderada judicial de la demandada **TORCOROMA LTDA**, doctora María Carolina Corrales Fuentes, renuncia que será aceptada y posteriormente será reconocida nuevamente como tal por habersele otorgado nuevo poder para ello.

Por otro lado, se recibió poder de parte de la llamada en garantía por un demandado **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** a favor de la Sociedad **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S.**, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica, entendiéndose también revocado el poder a la Abogada Gilma Natalia Lujan Jaramillo, quien venía ejerciendo la representación judicial de la entidad.

Finalmente, en la fecha del 13 de junio de 2023, se recibió escrito de solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito con fundamento en el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P., elevado por la apoderada judicial de la demandada **TORCOROMA LTDA**, solicitud que fue coadyuvada por la Llamada en Garantía **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, argumentándose haber permanecido el proceso inactivo en secretaría por el término de un (1) año, solicitud que será negada por cuanto ello no es así como erradamente se señalada en el escrito petitorio, pues estaba a despacho para proveer sobre curador ad litem de demandado para ser notificado de la admisión de la demanda.

En este punto del estudio de lo actuado, debe señalarse, de una parte, que este proceso se debe seguir rigiendo por las reglas del C.P.C. hasta el auto que decreta pruebas, momento en que hará el tránsito de legislación acorde con lo establecido en el literal a) del numeral 1. del artículo 625 del C.G.P., previa evacuación de las etapas anteriores a ello, y de otra, que acá no se consolida la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P. al no ser destinataria aun esta actuación de dicha legislación conforme lo atrás anotado, amén de aún no haberse notificado la admisión de la demanda a todos los demandados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM, en reemplazo de la nombrada en el auto del 24 de julio de 2018, para que actúe como defensor de oficio del demandado **PERSONA DETERMINADA** señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ VILLALBA** dentro del presente proceso, a la Abogada Natalia Pérez Güillín identificada con C.C. N° 1102887263 y T.P. N° 379.313 del C. S. de la J, correo electrónico NATT07PEREZ@GMAIL.COM. Comuníquesele su nombramiento poniéndole de presente lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Newton E. Medina Morales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.504.515 de Sincelejo y T. P. No. 68.408 del C. S. de la J., al poder que le fuera conferido por la demandante **GUADALUPE CARO DE BUSTOS**.

TERCERO: Reconocer al abogado Fredy De La Osa Badel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.835.259 y T. P. No. 28.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **GUADALUPE CARO DE BUSTOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Carolina Corrales Fuentes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.791.938 y T. P. No 131.910 del C. S. de la J., al poder que fue conferido por la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES “TORCOROMA LTDA”**.

QUINTO: Reconocer a la abogada María Carolina Corrales Fuentes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.791.938 y T. P. No 131.910 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES “TORCOROMA LTDA”**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Reconocer a la **Sociedad OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900710007-2 como apoderada judicial de la Llamada en Garantía por un demandado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme el poder general aportado.

Ante la anterior designación, entiéndase revocado el poder que venía ejerciendo la abogada Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.587.573 y T. P. No. 79.749 del C. S. de la J.

SEPTIMO: Negar la solicitud para la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada en la fecha del 13 de junio de 2023 por la demandada **TORCOROMA LTDA**, conforme lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0136846e9ace6bb0f4f4cbd7394e9dda60917016b17243f8ac8f55bbb318f**

Documento generado en 20/03/2024 12:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>